



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00180 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIFEL S.A.

DEMANDADO: IBERATLANTICA SAS NIT 901.055.884 – 9 y JOSÉ MARÍA LEAL ZABALA C.E. 795.426

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Revisado el expediente, se tiene que, el apoderado judicial de la parte ejecutante por medio de escritos de 30/08/2022 afirma haber llevado a cabo diligencia de notificación en las direcciones señaladas en la demanda, según lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., siendo esta infructuosa y solicitando emplazamiento de la parte demandada.

Para sustentar lo anterior, adjunta constancias debidamente cotejada por empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

Respecto de la constancia de intento de notificación a la dirección electrónica de la demandada, se observa que la empresa hace constar que no hubo recepción del mensaje de datos por parte de la destinataria, bajo la causal "fatal error – host not found".

Sin embargo, no se evidencia que el demandante haya intentado la notificación en la dirección física del demandado, aportada en el escrito genitor, tal como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se abstendrá el despacho de ordenar el emplazamiento solicitado y en su lugar se requerirá a la parte para que realice la notificación del demandado, so pena de las sanciones del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Abstenerse de ordenar el emplazamiento solicitado, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.** – Requerir a la parte demandada a efectos de que aporte constancia de la notificación personal a la demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**